

Fwd: ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO CON RADICADO 63001310300220190029000

said alberto rubiano miranda <saidrubiano@gmail.com>

Vie 24/09/2021 16:37

Para: hpelaezabogadosociados@gmail.com <hpelaezabogadosociados@gmail.com>;
notificacionespelaezabogados@gmail.com <notificacionespelaezabogados@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales Civil
Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **said alberto rubiano miranda** <saidrubiano@gmail.com>

Date: vie, 24 sept 2021 a las 16:33

Subject: ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO CON RADICADO
63001310300220190029000

To: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

por medio del presente me permito allegar dentro del término oportuno RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto del 20 de septiembre de 2021 del proceso de la referencia.

DEMANDANTE PRINCIPAL:
DEMANDANTE ACUMULADO 1:

MARIA EUGENIA COTACIO
LUZ MERY HERRERA ALZATE
RODRIGO RODRIGUEZ MARTINEZ
GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA
63001310300220190029000

DEMANDADOS:

RADICADO:

--

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
ABOGADO

Derecho: Notarial, Civil, Administrativo, Comercial y Familia
Carrera 13 No. 18-31 Oficina 403, Armenia,(Q).
Teléfonos: 744 0051- 741 1368
Celular: 3175860892

--

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
ABOGADO

Derecho: Notarial, Civil, Administrativo, Comercial y Familia
Carrera 13 No. 18-31 Oficina 403, Armenia,(Q).
Teléfonos: 744 0051- 741 1368
Celular: 3175860892

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

66

1004960270
NUIP N5Z 0251458

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 33671541

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 5011
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA						

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido			
CORREA			RINCON			
Nombre(s)						
SANTIAGO						
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH
Año	Mes	Día				
2002	12	06	MASCULINO	O		POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)						
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA						

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO(CLINICA C DEL QUINDIO)	A 3901121

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
RINCON VELANDIA ISABEL CRISTINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.CN° 33 818 356 EXLREX	CALARCA COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
CORREA TORO GOAR SADOG	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.CN° 18 394 990 EXLREX	CALARCA COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
RINCON VELANDIA ISABEL CRISTINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C N° 33 818 356 CALARCA TE 7493469	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
=====	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=====	=====

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
=====	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=====	=====

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año Mes Día 2002 12 16	CARLOS ALBERTO MEJIA MEJIA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i> Firma	CARLOS ALBERTO MEJIA MEJIA
	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

L.V TOMO 10 F 200

[Stamp: ARMENIA QUINDIO R]

1 junio 2017

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

80/82-1007-1200-25/2008

4/19/2017

NOTARIA
5
ARMENIA

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
REGISTRO CIVIL

COMO NOTARIO QUINTO DE ESTE CIRCULO,
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.
IS: 33671541 TOMO 23
DE Nacimiento
SE EXPIDE PARA Tramites legales
A SOLICITUD DE Santiago Correa
CEDULA: 1004960270
24 SEP 2021



SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12
 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica 2 Parte especial
 0.7.9.90.3

16585496

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Correo
 CONSULADO DE COLOMBIA MADRID-MADRID 5600

SECCION GENERAL
 6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
 CORREA RINCON EL TEO
 9 Sexo 10 Masculino o Femenino 11 Fecha de nacimiento 12 Día 13 Mes 14 Año
 MASCULINO Masculino Femenino 02 MAYO 1997
 15 País 16 Departamento, Int., o Com 17 Municipio
 ESPAÑA MADRID MADRID

SECCION ESPECIFICA
 18 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 19 Hora
 HOSPITAL GREGORIO MARAÑON- MADRID 10:00
 19 Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. de entrega
 REGISTRO CIVIL DE MADRID MARIA JESUS SANCHEZ 25287
 MADRE 22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Fecha de naci.
 RINCON VELANDIA ISA BEL CUESTINA 20
 25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
 c.c. 33.814.356 DE CALARCA COLOMBIANA ESTUDIANTE
 PADRE 28 Apellidos 29 Nombres 30 Fecha de naci.
 CORREA TORO GOAR SADO 26
 31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
 c.c. 18.394.990 DE CALARCA COLOMBIANA ESTUDIANTE

34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
 DENUNCIANTE c.c. 33.814.356 DE CALARCA
 36 Dirección postal y municipio 37 Nombre ISABEL CRISTINA RINCON
 C. VICTOR ANDRES BELAUNDE 3-5, 10E 38 Firma (autógrafa)
 TESTIGO 39 Identificación (clase y número) 40 Domicilio (Municipio)
 41 Nombre:
 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
 TESTIGO 44 Domicilio (Municipio)
 45 Nombre:
 FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE FIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 47 Mes 48 Año
 12 MARZO 1998
 MAURICIO GUZMAN NAVARRO
 VICECONSUL DE COLOMBIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

DOY FE: Que la presente es fotocopia fiel de su original, que me ha sido exhibido.
 Madrid, =3 ABR. 1998

Emilssen González A
 EMILSSEN GONZALEZ A
 Consul General de Colombia

MEDIOS DE PAGO

- BANCO AV VILLAS CTA. CTE. 311149066
 - BANCO DAVIVIENDA CTA. CTE.136669999734
 - PAGO EN LINEA: Impresión de recibos solicitados – www.ugc.edu.co / sede Armenia
 - TARJETAS DEBITO Y/O CREDITO - OFICINA DE CARTERA

AVENIDA BOLIVAR NO 7 - 46

ARMENIA

Ref. 1 Autorización de pago 70533

Ref. 2 Código: 1004960270

IDENTIFICACIÓN	1004960270	CODIGO	1004960270
NOMBRE	SANTIAGO CORREA RINCON	PROGRAMA	PROGRAMA DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN	AV CENTENARIO NORTE SAN JUAN DE CAROLINA	FACULTAD	CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
TELEFONO	3147951078	PERIODO	0212S
CIUDAD	ARMENIA		

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

CONCEPTOS	VALORES
MATRICULA PREGRADO ARMENIA	2,898,000
SEGURO ESTUDIANTIL	6,800

EXTRAORDINARIO	06/08/2021	3,194,600
----------------	------------	-----------

ESTE VALOR DEBE SER CANCELADO ÚNICAMENTE EN EFECTIVO, CHEQUE DE GERENCIA O CHEQUE DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.
 NO SE RECIBIRAN PAGOS PARCIALES NI POR FUERA DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS.
 SU MATRÍCULA SOLO QUEDARÁ LEGALIZADA CUMPLIENDO LOS PROCESOS FINANCIEROS Y ACADÉMICOS. SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.
 EL VALOR CANCELADO POR CONCEPTO DE INTERSEMESTRALES, DIPLOMADOS, CURSOS DE EXTENSIÓN, NO SERAN SUCEPTIBLES DE DEVOLUCIÓN.

ESTUDIANTE

AVENIDA BOLIVAR NO 7 - 46

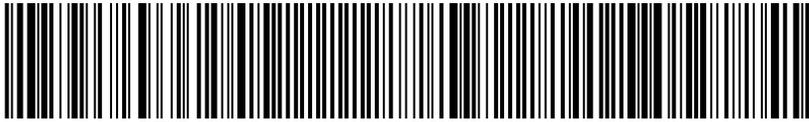
ARMENIA

Ref. 1 Autorización de pago 70533

Ref. 2 Código: 1004960270

NOMBRE: SANTIAGO CORREA RINCON
 FACULTAD: CIENCIAS ECONÓMICAS Y
 PERIODO: 0212S

MATRICULA PAGO 06-AUG-21 3,194,600



(415)7707198686421(8020)000000000070533(3900)0003194600(96)20210806

COD.	No. CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

ESPACIO TIMBRE CAJERO





Universidad La Gran Colombia
NIT. 860015685-0

Bogotá Cra. 6 # 12B - 40 - Armenia Av. Bolívar # 7 - 46
Bogotá PBX: 327 69 99 - Armenia PBX: 746 04 00
Colombia

Vigilado Ministerio de Educación Nacional
correo electrónico contabilidad@ugc.edu.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FGCA 1998

Fecha y Hora

Generación	28/06/2021 17:23:00 PM
Expedición	28/06/2021 17:25:16 PM

Cliente: SANTIAGO CORREA RINCON
Identificación: CC 1004960270
Dirección: AV CENTENARIO NORTE SAN JUAN DE CAROLINA
Teléfono: 3147951078
E-mail: CORREARINSANTIAGO@MIUGCA.EDU.CO
Ciudad: ARMENIA
Items: 1

Forma de Pago	Medio de Pago	Plazo
Contado	Acuerdo mutuo	

Producto	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
5078	MATRICULA NUEVOS PREGRADO -	unidad	1.00	2,898,000.00	2,898,000.00
Sub Total					2,898,000.00
Beca/Descuento					0.00
Subtotal menos descuento					2,898,000.00
Valor en Letras:				TOTAL FACTURA	2,898,000.00
DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESO(S) CON CERO CENTAVO(S)					

POR FAVOR CONSIGAR A:

BOGOTÁ: CUENTA BANCARIA CORRIENTE
No. 059026906 BANCO AV.VILLAS
CONVENIOS
CUENTA BANCARIA CORRIENTE
No. 21003004534 BANCO CAJA SOCIAL

ARMENIA: CUENTA BANCARIA CORRIENTE
No. 136669999734 BANCO DAVIVIENDA.
CONVENIOS
CUENTA BANCARIA CORRIENTE
No. 0000-8006-6418 BANCO DAVIVIENDA

La Universidad es una entidad sin Ánimo de Lucro según Resolución No. 47 septiembre 25 de 1953 MEN. Somos Contribuyentes al Régimen Tributario Especial según Art. 19 del Estatuto tributario. No practicar retención en la fuente según Artículo 1.2.1.5.1.48 del Decreto reglamentario 2150 del 20 de diciembre de 2017. No somos responsables del impuesto a las ventas Art. 92 Ley 30 1992.



RESOLUCIÓN DIAN No.
18764008109878 AUTORIZA DEL
FGCA 1 AL FGCA 20000 FECHA
VIGENCIA DESDE 01/11/2020
HASTA 31/10/2021



CUFE: 2827524ab232330432d5b65768e59f9ce8468cc9fb7ea6c5aefcbeaaa1fdcdf22c833145e55fe0fa6db904a566ace8c

Proveedor Tecnológico: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2 Software: fact-e!®



SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

Armenia Q., 23 de septiembre de 2021

Señora
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

DEMANDANTE PRINCIPAL: MARIA EUGENIA COTACIO
DEMANDANTE ACUMULADO 1: LUZ MERY HERRERA ALZATE
RODRIGO RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: GRUPO NATURA CONSTRUCTORA
S.A.S.
ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA
RADICADO: 63001310300220190029000
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y en
SUBSIDIO APELACION

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, mayor de edad, vecino de Armenia, Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.067 de Calarcá Q., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional nro. 90.834 Del C.S.J., obrando en nombre y representación **ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA**, mayor de edad, vecina de Salento Q., identificada con cédula de ciudadanía número 33.818.356 de Calarcá, Q., por medio del presente escrito me permito allegar dentro del término oportuno **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto que data del 20 de septiembre de 2021 numeral 1.2, en los siguientes términos:

Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 20 de septiembre de 2021 numeral 1.2 por medio del cual se decretó el embargo de los honorarios profesionales que a la señora Isabel Cristina Rincón Velandía le correspondan del contrato de prestación de servicios Nro. 482 de 2021 con la C.R.Q.

EL AUTO

"1. En atención al escrito de solicitud cautelar elevado por la parte demandante en el proceso principal y en el acumulado 01, se procede a evaluar la procedencia de su decreto.

1.1. En este sentido, tratándose de medidas cautelares innominadas las peticionadas, se evalúa que, se ha sustentado en adecuada forma su pertinencia, al hallarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 590, numeral 1, literal c del Código General del Proceso, referentes a:

- a. La legitimidad o el interés para actuar,
- b. La existencia de la amenaza o vulneración del derecho,
- c. La apariencia de buen derecho, y
- d. La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida

Lo anterior, al no observarse variaciones en las situaciones y condiciones del extremo demandado y que, dieron paso al decreto de las medidas innominadas, tal como acaeció en providencias del 11 de marzo de 2020 (página 42, archivo 02; y página 126, archivo 04).

1.2 Frente a lo solicitado, hay lugar a decretar el embargo de los honorarios profesionales que a la codemandada Isabel Cristina Rincón Velandía le asisten con ocasión al contrato de prestación de servicios Nro. 482 de 2021 que actualmente sostiene con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, tal como habilita el numeral 4, del artículo 593 del código General del Proceso.

Indicándose al pagador que, los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad."



SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA Abogado

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1º. El recurso se sustenta básicamente en el hecho que este auto deberá ser REVOCADO considerando que al aplicar la medida cautelar por usted decretada, la misma puede ocasionar perjuicios al mínimo vital de mi representada, toda vez que los ingresos de ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA dependen de este contrato de prestación de servicios con los que vela por su propio sostenimiento y los de sus dos hijos, considerando que se encuentra separada del señor GOAR SADOCCORREA TORO y éste hoy día no cuenta con recursos para velar por el sostenimiento de sus hijos por cuanto TODO SU PATRIMONIO se encuentra embargado en este y otros procesos judiciales y el patrimonio de ISABEL CRISTINA igual, aún cuando ella, no suscribió contrato alguno con los demandantes.

2º. Así como se ha sustentado en los escritos de contestación de demanda presentados por el suscrito, dentro del término oportuno, procesos que en su gran mayoría se encuentran en su despacho, me sirvo manifestar nuevamente que la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA nada tiene que ver con las actuaciones del GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S, que JAMAS ha suscrito NINGUN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA O ESCRITURA O CONVENIO CON NINGUNO DE LOS DEMANDANTES EN ESTE PROCESO ACUMULADO.

La señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA era la dueña de la finca RUBY donde se construyó el proyecto PARQUE RESIDENCIAL NATURA en la ciudad de Armenia Q. La única relación que tiene con el proyecto es como VENDEDORA del lote inicial donde se desarrolló el mismo, no tiene otra relación contractual ni con la CONSTRUCTORA DEMANDADA ni MUCHO MENOS con los demandantes.

Ahora bien, muchos de los trámites que al inicio de la construcción se realizaron a nombre de la señora ISABEL se hicieron por la sencilla razón de que la finca aparecía a su nombre, ya que el negocio celebrado entre la constructora y la señora RINCON consistía en que cada vez que la sociedad le pagaba un lote a ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA ella le transfería el lote a la sociedad y luego la sociedad vendía LOTE Y CASA a favor de cada uno de los compradores del proyecto, y si en este momento figura como dueña de algunos predios resultantes del loteo, es porque aún no le han pagado la totalidad del precio de venta, sin embargo esto no la hace responsable de los hechos presentados en las demandas, a sabiendas que la señora RINCON es una perjudicada más de los inconvenientes que ha presentado la CONSTRUCTORA para su cumplimiento.

Así las cosas, la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA no suscribió PROMESAS DE VENTA DE CASAS O APARTAMENTOS con persona alguna y en consecuencia NO TIENE VÍNCULO ALGUNO con los demandantes. Por esta razón la señora RINCON VELANDIA no está obligada jurídica y patrimonialmente así como tampoco es solidaria respecto de las obligaciones contraídas por GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. con los demandantes ni con persona alguna.

3º. Es necesario recordar al Despacho que la presunción de asociación, sociedad, ánimus societatis no es FUENTE ALGUNA DE OBLIGACIONES, así las cosas, no es posible que se relacione a mi poderdante como parte de la Sociedad demandada ni que la misma deba hacerse responsable de obligaciones que en ningún momento contrajo con ninguna persona.

4º. Al decretar el embargo objeto de este recurso se está ocasionando un perjuicio de manera lesiva al sustento económico de la señora RINCON, toda vez, que es madre cabeza de familia, responsable de las obligaciones económicas de sus hijos, de su hogar y de ella misma, quien como gestora de la parte económica de su casa, cuenta únicamente con ese ingreso para su sustento, asumiendo además, el pago de las universidades de sus hijos MATEO CORREA RINCON quien cursa decimo semestre de Administración de Negocios en la Universidad EAFIT de Medellín y SANTIAGO CORREA RINCON segundo semestre de



SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA Abogado

Economía y Finanzas Internacionales de la Universidad Gran Colombia Armenia, más el sostenimiento del hogar hoy conformado por ellos tres, convirtiéndose entonces en MUJER CABEZA DE FAMILIA.

De acuerdo a lo anterior, considero señora Jueza que el decreto del embargo de los honorarios profesionales del contrato de prestación de servicios Nro. 482 de 2021 le vulnera entre muchos otros, el derecho al mínimo vital el cual ha sido definido por la Corte Constitucional como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional", En Sentencia T-678/17.

5°. La Corte Constitucional, en la sentencia T-725 de 2014, consideró que las medidas cautelares buscan asegurar el pago de una obligación, pero que deben hacerse efectivas amparando los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida digna:

"...De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil...Dando aplicación a esta regla, diferentes Salas de Revisión de esta Corporación han hecho extensiva la protección del salario del trabajador a los honorarios de los contratistas cuando su sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación. Así, por ejemplo, en la Sentencia T-309 de 2006 se consideró que el embargo del cien por ciento (100%) de los honorarios de una persona vulneraba su derecho fundamental al mínimo vital pues de estos dependía su sostenimiento y el de todo su núcleo familiar. A este respecto, señaló:

"Si bien resulta razonable, en abstracto, no hacer extensivas las normas laborales que restringen el porcentaje en que puede ser embargado el salario de un trabajador, al caso del embargo de honorarios que se perciben como retribución de un contrato de prestación de servicios, el juez no puede dejar de lado las circunstancias concretas del asunto sometido a su juicio, so pena de tomar una decisión que resulte desproporcionada y, en consecuencia, lesione los derechos fundamentales de las partes. Esto fue lo que ocurrió en el presente asunto, pues la peticionaria se encontraba, al momento del decreto del embargo del 100% de sus honorarios, como responsable exclusiva de la subsistencia de su núcleo familiar conformado por su esposo y sus dos hijos menores de edad, en tanto su esposo se encontraba desempleado. Entonces, se reitera, no era válido a la luz de los principios constitucionales, embargar la totalidad de los ingresos mensuales con los que contaba una familia para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, servicios públicos domiciliarios, etc. Ello es así, en consideración a que en un Estado Social de Derecho, las autoridades públicas deben propender por la protección de los derechos de los administrados, sin que estos se vean en la necesidad de acudir a la acción de tutela por la vulneración de estos derechos."

Posteriormente, en la Sentencia T-788 de 2013, la Sala Tercera de Revisión se ocupó del caso de una contratista a la que, por no haber cumplido con la totalidad de sus obligaciones tributarias, sus honorarios le fueron embargados en un proceso administrativo de cobro iniciado por la DIAN. A pesar de constatar que el juez que decretó la medida cautelar respetó las restricciones legales relacionadas, encontró que este no tuvo en cuenta que los honorarios embargados representaban la única fuente de sostenimiento del núcleo familiar de la actora y, por ende, vulneró su derecho fundamental al mínimo vital. Al abordar el caso concreto, señaló lo siguiente:



SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA Abogado

"Si bien tanto el salario como los honorarios buscan retribuir el trabajo realizado, se diferencian en que el primero se enmarca en una relación contractual en la que existe subordinación y exclusividad, elementos que no se presentan en los segundos; en ese orden, desde una perspectiva lógica estas dos clases de remuneraciones son asimilables para efectos de la aplicación de restricciones al decreto de medidas cautelares, cuando una persona perciba honorarios producto de un único contrato del cual derive su subsistencia y agote la totalidad de su tiempo en el desarrollo de éste, pues las consecuencias del embargo de su fuente de ingresos serían equivalentes a los perjuicios que sufriría un trabajador si fuera afectado su salario. En resumen, en los eventos en los que se decreta el embargo de honorarios, y estos puedan ser asimilables al salario, el ciudadano afectado puede acudir ante la autoridad pública y colocar de presente su situación, la cual deberá ser atendida y resuelta teniendo en cuenta si la medida cautelar vulnera sus derechos fundamentales, debiéndose limitar o levantar según sea el caso, ya sea aplicando una excepción de inconstitucionalidad, conforme al Artículo 4 superior, o una analogía legal..."
Se hace extensiva la protección salarial a los contratistas, si se trata del único ingreso, ya que los perjuicios serían equivalentes a los de un trabajador que le embarguen el salario mínimo.

6°. De conformidad con el artículo 594 numeral 6 del C.G.P., aplicable por vulneración al mínimo vital de la demandada contratista.

SOLICITUD

En conclusión, de acuerdo a lo aquí sustentado, SOLICITO REPONER PARA REVOCAR el auto que data del 20 de septiembre de 2.021 NUMERAL 1.2 por medio del cual se decreta como medida cautelar el embargo de los honorarios profesionales de la señora Isabel Cristina Rincón Velandia del contrato de prestación de servicios Nro. 482 de 2021 con el fin de levantar la medida, teniendo en cuenta que la misma vulnera el derecho al mínimo vital, de conformidad a lo anteriormente expuesto o **REVOCAR para limitarlo** a la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal conforme al artículo 154 del C.S.T. o **SUBSIDIARIAMENTE** conceder el recurso de apelación.

PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS:

- Registro civil de nacimiento de los hijos de la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA: - MATEO CORREA RINCON y SANTIAGO CORREA RINCON.
- RECIBOS DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA ARMENIA.
- RECIBOS DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD EAFIT DE MEDELLIN.

Cordialmente,


SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
ABOGADO